

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR. (Art. 97.2. ROF.).- (EXPTE. 2024/ORD_01/000004).

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 27/11/2025, adoptó, entre otros, **ACUERDO** relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“PRIMERO.- Estimar las reclamaciones y sugerencias relacionadas en el informe emitido con fecha 19/11/2025 y reproducido en la parte expositiva del presente acuerdo, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el mismo, y en los términos en que se recoge en el texto definitivo del Reglamento, cuyo texto íntegro se incorpora como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Desestimar las demás reclamaciones y sugerencias realizadas, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido con fecha 19/11/2025 y reproducido en los antecedentes del presente acuerdo.

TERCERO.- Aprobar con carácter definitivo el Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cuyo texto íntegro se adjunta como anexo al presente acuerdo.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo con el texto íntegro del Reglamento municipal citado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Tablón de Anuncios electrónico de la Sede Electrónica y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, que es del siguiente tenor literal:

ANEXO.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR

PREÁMBULO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Régimen Jurídico
Artículo 3. Honores y Distinciones

TÍTULO II DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I DISTINCIONES HONORÍFICAS

- Artículo 4. Del Título de Hijo/-a Predilecto/-a de la Ciudad
Artículo 5. Del Título de Hijo/-a Adoptivo/-a de la Ciudad
Artículo 6. De la Medalla de la Ciudad
Artículo 7. Del Título Alcaldía Honorífica
Artículo 8. De la Medalla Institucional de la Ciudad
Artículo 9. Monumentos y Rotulación a Título Honorífico

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	1/19



- Artículo 10. De la Mención Honorífica al Sanluqueño/-a del Año
Artículo 11. De la Insignia al Mérito del Empleo Público
Artículo 12. De la Mención Especial al Empleo Público

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Sección 1ª Hijo/-a Predilecto/-a, Hijo/-a Adoptivo/-a y Medalla de la Ciudad.

- Artículo 13. Iniciación.
Artículo 14. Instrucción.
Artículo 15. Resolución del expediente.
Artículo 16. Publicación.
Artículo 17. Entrega de títulos.
Artículo 18. Revocación de los títulos.

Sección 2ª Monumentos Conmemorativos, Rotulación y Mención a Título Honorífico "Sanluqueño del Año"

- Artículo 19. Monumentos y Rotulación a Título Honorífico
Artículo 20. Mención a Título Honorífico "Sanluqueño/-a del Año".

Sección 3ª Insignia al Mérito y Mención Especial al Empleo Público

- Artículo 21. De la Insignia al Mérito del Empleo Público.
Artículo 22. Condiciones para la concesión de la Insignia al Mérito.
Artículo 23. De la Mención Especial al Empleo Público.
Artículo 24. Revocación de las distinciones al Empleo Público

CAPÍTULO III PREEMINENCIAS Y PRERROGATIVAS INHERENTES A CADA UNA DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

- Artículo 25. Prerrogativas.

CAPÍTULO IV LIBRO DE HONORES Y DISTINCIONES.

- Artículo 26. Libro Registro de Honores y Distinciones.

TÍTULO III PROTOCOLO

CAPÍTULO I SOBRE LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR

- Artículo 27. Título de Ciudad.
Artículo 28. Símbolos de la Ciudad.
Artículo 29. El Escudo de Sanlúcar la Mayor
Artículo 30. La Bandera de Sanlúcar la Mayor
Artículo 31. El Logotipo de Sanlúcar la Mayor
Artículo 32. El Lema de Sanlúcar la Mayor.
Artículo 33. Sobre el uso del escudo y la bandera de la ciudad.
Artículo 34. Sobre el uso del Logotipo de Sanlúcar la Mayor
Artículo 35. Colgaduras.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

- Artículo 36. Tratamientos.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	2/19



- Artículo 37. Atributos.
Artículo 38. Utilización de atributos.

CAPÍTULO III DE LOS ACTOS OFICIALES

- Artículo 39. Clasificación de los actos municipales.
Artículo 40. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.
Artículo 41. Presidencia.
Artículo 42. Orden de precedencia de los miembros de la Corporación Municipal.
Artículo 43. Ordenación de autoridades.
Artículo 44. Hijos Predilectos, Adoptivos, titulares de la Medalla de la Ciudad y Alcaldía Honorífica.
Artículo 45. Otras formalidades.

CAPÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN

- Artículo 46. Acto de toma de posesión de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO V LUTO OFICIAL

- Artículo 47. Declaración de luto oficial en la localidad.
Artículo 48. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.
Artículo 49. Otros honores fúnebres.

CAPÍTULO VI. HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

- Artículo 50. Hermanamiento.
Artículo 51. Obsequios institucionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La acción de distinguir a determinada ciudadanía y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo e impulso para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

Este Reglamento, cuya iniciativa se enmarca dentro del Plan Anual Normativo 2024 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023, se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	3/19



reconocida a las entidades locales por el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con la competencia que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye a éstas en su artículo 189.

El presente texto normativo trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor puede otorgar, tratando de armonizar y superar algunos límites del Reglamento de 28 de noviembre de 1986, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales así como modificar la redacción del articulado del Reglamento de Honores y Distinciones que regía desde el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de octubre de 1999, incluyendo un nuevo título relativo a las normas generales de Protocolo.

La modificación del Reglamento en el título de los honores y distinciones se ha concretado por un lado en la creación de la nueva distinción de la Mención Honorífica al Sanluqueño/-a del Año y nuevo Título de Alcaldía Honorífica. Por otro, el establecimiento de dos nuevos galardones en relación al empleo público destacando entre ambos la Insignia al Mérito por razón de años de servicio activo en la Administración.

Por su parte se mantienen las distinciones de Nombramiento de hijo Predilecto y de hijo Adoptivo de la Ciudad, eliminando, no obstante, la previsión de concesión automática de la Medalla de la Ciudad a todos los miembros corporativos prevista en el artículo decimotercero del anterior reglamento vigente. Todo ello, al objeto de evitar su devaluación y no desvirtuar la naturaleza de este reconocimiento.

Por otro lado, se incluye en su articulado la Medalla Institucional de la Ciudad o la forma en la que deben adoptarse las decisiones de rotulación a título honorífico de espacios públicos o la instalación de monumentos dando cobertura así a una costumbre que no estaba regulada en la normativa anterior. Se detalla además, en tres secciones diferentes, el procedimiento para el otorgamiento de todos los honores y distinciones y los correlativos sistemas de quórum que deberán formarse en los diferentes acuerdos.

Por último se crea un título relativo al Protocolo, donde se regulan los símbolos de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, los tratamientos y atributos de los miembros de la corporación municipal así como las especialidades de su constitución, el luto oficial o las reglas de organización de actos públicos, dedicando un capítulo al procedimiento de hermanamiento con otras ciudades.

En la redacción del Reglamento se han observado los principios de buena regulación: justificación de la necesidad y eficacia ya que solo mediante esta norma puede alcanzarse el fin propuesto, los de proporcionalidad y eficacia pues no se imponen restricciones de derechos ni se imponen cargas innecesarias; el de transparencia, por medio de las publicaciones y audiencias previstas en su tramitación y el de seguridad jurídica al seguirse el procedimiento legalmente establecido para conseguir la finalidad perseguida.

En el presente Reglamento, las menciones en género masculino incluyen también a las personas de género femenino o no binario, salvo que del contexto se desprenda lo contrario.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas de protocolo y ceremonial, así como la concesión de las distinciones y nombramientos honoríficos enfocados a premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos de carácter cultural, científicos, religiosos, políticos, artísticos, económicos, sociales, profesionales o cualidades y circunstancias singulares que contribuyan al engrandecimiento del País, la Comunidad Autónoma, la provincia de Sevilla o de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, que concurran en los galardonados ya sean personas físicas o jurídicas.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	4/19



Artículo 2. Régimen Jurídico

1. La concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, se regulará por el presente Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que ello entrañe ningún derecho administrativo ni económico.

Artículo 3. Honores y Distinciones

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- a) Nombramiento de Hijo/-a Predilecto/-a de la Ciudad.
- b) Nombramiento de Hijo/-a Adoptivo/-a de la Ciudad.
- c) Medalla de la Ciudad.
- d) Alcaldía Honorífica.
- e) Medalla Institucional de la Ciudad.
- f) Monumentos y rotulación a Título Honorífico de vías públicas, plazas, parques, paseos, edificios, instalaciones municipales y demás lugares públicos.
- g) Mención Honorífica al Sanluqueño/-a del Año.
- h) Insignia al Mérito de Empleo Público.
- i) Mención Especial del Empleo Público.

2. Con la excepción del Jefe del Estado, no podrán otorgarse honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Pública, mientras que convivan ambas situaciones.

3. Los honores y distinciones que recoge el presente Reglamento podrán otorgarse en vida o a título póstumo.

TÍTULO II. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I: DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 4. Del Título de Hijo/-a Predilecto/-a de la Ciudad.

1. El nombramiento de «Hijo/a Predilecto/a de Sanlúcar la Mayor» sólo se otorgará a aquella persona física que haya nacido en Sanlúcar la Mayor. Constituye una de las mayores distinciones que la Corporación puede otorgar y, para que mantenga todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

2. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a de Sanlúcar la Mayor significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, el arte, la economía, el deporte o la política a nivel nacional o internacional y, en general, del servicio a la colectividad o de aquellos logros que enaltezcan el nombre de la ciudad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de la vecindad del municipio por contar con personalidades tan destacadas ligadas a ella por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

3. El título de Hijo/a Predilecto/a consistirá en pergamino artísticamente diseñado, en el que junto a la iconografía de Sanlúcar la Mayor, consistente en una figura femenina con atributos referentes a la población, el sol, las columnas y campo de acebuches con la inscripción latina *Lucus Solis*, constará la exposición breve de los méritos del galardonado. Así mismo, se le otorgará la Medalla de la Ciudad con el escudo en el anverso, y la inscripción «Hijo/a predilecto/a» y la fecha de concesión en el reverso.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	5/19



Artículo 5. Del Título de Hijo/-a Adoptivo/-a de la Ciudad

1. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Sanlúcar la Mayor y, cualquiera que sea su ciudad de origen o nacionalidad, reúna los méritos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/-a Predilecto/-a.

2. El título de Hijo/a Adoptivo/a consistirá en pergamino artísticamente diseñado, en el que junto a la iconografía de Sanlúcar la Mayor, consistente en una figura femenina con atributos referentes a la población, el sol, las columnas y campo de acebuches con la inscripción latina *Lucus Solis*, constará la exposición breve de los méritos del galardonado. Así mismo, se le otorgará la Medalla de la Ciudad con el escudo en el anverso, y la inscripción «Hijo/a Adoptivo/a» y la fecha de concesión en el reverso.

Artículo 6. De la Medalla de la Ciudad

1. La Medalla de la Ciudad se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas físicas, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la ciudad de Sanlúcar la Mayor, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de la comunidad.

2. A fin de evitar su devaluación, el número de medallas que podrán concederse se limitarán a tres al año.

3. La Medalla de la Ciudad consistirá en una medalla con el escudo en el anverso, y la inscripción «Id est Lucus Solis» y la fecha de concesión en el reverso.

Artículo 7. Del Título de Alcaldía Honorífica.

1. El título de Alcaldía Honorífica es una distinción de carácter especial para dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, reconocimiento especial y recompensa colectiva para enaltecer los actos y servicios prestados al municipio.

2. Se concederá a persona física o jurídica, entidad, institución o imagen con sede en el municipio de Sanlúcar la Mayor y que haya destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público. Los méritos para el otorgamiento serán:

2.1 Persona física o jurídica, entidad o institución que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por méritos o servicios con inequívoca dedicación en beneficio del municipio.

2.2 Méritos de ejemplaridad pública, al constituirse en un modelo de comportamiento, esfuerzo, excelencia, bien por su contribución científica, artística, deportiva o humanista.

2.3 Méritos que acrediten su máxima valoración, desde el ámbito benéfico, social, caridad, devoción, cultura y ciudadanía.

2.4 Evidencia clara de 25 años de laboriosidad continuada, dignidad de conducta y dedicación generosa en el ámbito local.

2.5 Aportación reconocida por transmitir la identidad del municipio traspasando el ámbito local.

2.6 Desarrollo de actividades que exalten los valores tradicionales del municipio, proyectándolas a nivel local y provincial.

2.7 Evidencia del papel central de la imagen en la identidad compartida de nuestra comunidad, justificada entre otros extremos, en la extraordinaria relevancia de su función social, cultural, artística, histórica o emocional o en su valor simbólico como elemento cohesionador de festividades, tradiciones o expresiones que fortalezcan vínculos propios de nuestra ciudad.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	6/19



2.8 En todos los casos, para acreditar el apoyo social de la iniciativa y delimitar su consideración en el concepto público, la propuesta de iniciación deberá ser suscrita por un número de firmas que, como mínimo, sea igual al 10% de personas vecinas que con capacidad de sufragio activo estén inscritas en el Padrón municipal.

3. A fin de evitar la devaluación del título de Alcaldía Honorífica, el número de personas físicas, jurídicas, entidades, instituciones o imágenes estará limitado:

3.1 Personas físicas: estará limitado en vida al máximo de uno, no pudiendo otorgarse nuevos nombramientos mientras esté en vida un titular de Alcaldía Honorífica.

3.2 Personas jurídicas, entidades o instituciones: estará limitado al máximo de tres.

3.3 Imágenes: estará limitado al máximo de una.

4. No obstante el tratamiento genérico determinado por este Reglamento, la concesión de este título podrá adecuarse al masculino o al femenino adoptándose su denominación según proceda a las formas Alcalde Honorífico o Alcaldesa Honorífica.

5. El título de Alcaldía Honorífica no supondrá facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal.

6. El título de Alcaldía Honorífica consistirá en pergamino artísticamente diseñado, en el que junto a la iconografía de Sanlúcar la Mayor, consistente en una figura femenina con atributos referentes a la población, el sol, las columnas y campo de acebuches con la inscripción latina *Lucus Solis*, constará la exposición breve de los méritos del galardonado. Así mismo, se le otorgará la Medalla de la Ciudad con el escudo en el anverso, y la inscripción «Alcalde/sa Honorífico/a» y la fecha de concesión en el reverso.

Artículo 8. De la Medalla Institucional de la Ciudad

1. La Medalla Institucional de la Ciudad se concederá a los representantes de la ciudadanía elegidos como concejales y concejalas por sufragio universal.

2. La Medalla Institucional de Alcaldía consistirá en una medalla de oro con el escudo policromado en todos sus colores de la ciudad en el anverso y los años de mandato democrático que correspondan en el reverso con el cordón de los colores de la bandera del municipio.

3. La Medalla Institucional de las Concejalías consistirá en una medalla de plata con el escudo policromado en todos sus colores de la ciudad en el anverso y los años de mandato democrático que correspondan en el reverso con el cordón de los colores de la bandera del municipio.

Artículo 9. Monumentos y Rotulación a Título Honorífico

1. La decisión de erigir monumentos conmemorativos de hechos o personajes relevantes y la Rotulación a Título Honorífico de vías públicas, plazas, parques, paseos, edificios o instalaciones municipales y demás lugares públicos tiene por objetivo perpetuar un nombre, nombres o colectivos, para recuerdo y reconocimiento de las generaciones presentes y futuras.

2. Para la imposición del nombre a uno de los espacios mencionados al inicio de este artículo deberá ponderarse la perdurabilidad de las denominaciones para evitar que se permute el aspecto significativo de los espacios públicos.

Artículo 10. De la Mención Honorífica al “Sanluqueño/-a del Año”

1. Las menciones honoríficas al “Sanluqueño/-a del Año” podrán otorgarse a quienes destaquen en los campos de la cultura y educación, deportes, igualdad, desarrollo económico e innovación, implicación social, trayectoria

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	7/19



vital ejemplar, promesas relevantes o bien a aquellas que por sus logros puntuales sirvan de estímulo e impulso al resto de la vecindad de Sanlúcar la Mayor.

2. El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de un metacrílate en el que junto al escudo de la localidad, constará la exposición breve de los méritos del galardonado y la inscripción "Mención Honorífica al Sanluqueño/-a del Año".

Artículo 11. De la Insignia al Mérito del Empleo Público

1. La concesión de esta distinción al empleo público tendrá por objeto reconocer de forma especial, en el momento de su jubilación, las cualidades excepcionales del personal al servicio de la Administración.

2. La Insignia al Mérito del Empleo Público tendrá dos categorías

- a) Oro: 35 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento o fallecimiento en el ejercicio de sus funciones
- b) Plata: 25 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento.

3. La Insignia al Mérito del Empleo Público consistirá en una enseña de forma circular de 20 mm de diámetro, con imperdible en el reverso, en la que figurará el escudo de Sanlúcar la Mayor y la leyenda "Mérito al trabajo", elaborada en oro o plata según la categoría.

Artículo 12. De la Mención Especial al Empleo Público

1. La concesión de esta distinción tiene como finalidad premiar y reconocer al personal de la administración la prestación de servicios, acciones o méritos excepcionales relacionados con las competencias de sus puestos de trabajo.

2. Para su otorgamiento sólo se tendrán en consideración los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del empleado público.

3. El otorgamiento de esta distinción se otorgará por medio de mención firmada por la Secretaría General y la Alcaldía en forma de certificado en el que constará la exposición breve de la razón del otorgamiento y la fecha de concesión.

4. Esta distinción podrá ser acumulativa con otras obtenidas.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

Sección 1ª Hijo/-a Predilecto/-a, Hijo/-a Adoptivo/-a , Medalla de la Ciudad y Alcaldía Honorífica

Artículo 13. Iniciación.

1. Las distinciones creadas habrán de ser concedidas por acuerdo reglamentario del Ayuntamiento Pleno. La iniciación del expediente se realizará por Decreto de Alcaldía:

- a) A iniciativa propia.
- b) A propuesta de un tercio de los miembros de la Corporación municipal.
- c) A instancia de personas físicas, instituciones, asociaciones de vecinos o colectivos de ciudadanos de cualquier entidad que consideren oportuna tal solicitud. Dicha solicitud irá dirigida al señor Alcalde-Presidente, suscrita por, al menos, un número de firmas de 500 personas, vecinas de Sanlúcar la Mayor con capacidad de sufragio activo.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	8/19



2. En todos los casos, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento, cuyo encabezamiento será la propuesta aprobada.

3. En el decreto de iniciación se nombrará una persona instructora del procedimiento que podrá ser tanto empleada pública de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 14. Instrucción.

1. La persona instructora realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá practicar cuantas diligencias estime necesarias, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial, quedando incorporados al expediente.

2. Con todo lo actuado, se remitirá informe razonado y propuesta de resolución a la Alcaldía, que previa consulta a las diferentes portavocías municipales, procederá a valorar la misma. Ésta optará entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Pleno.

Artículo 15. Resolución del expediente.

1. El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el art. 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, exigiéndose el siguiente quórum de votación:

- a) Título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad: mayoría simple.
- b) Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad: mayoría simple.
- c) Medalla de la Ciudad: mayoría simple.
- d) Título de Alcaldía Honorífica: mayoría simple.

Artículo 16. Publicación.

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que recoge este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Artículo 17. Entrega de títulos.

1. Una vez este acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos. La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos e insignias, se efectuará por la persona titular de la Alcaldía, ante la Corporación Municipal y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso.

2. Antes de la imposición o entrega de título, la Secretaría General de la Corporación dará lectura del acuerdo Corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Artículo 18. Revocación de los títulos.

1. Aquella persona que posea cualquiera de las distinciones honoríficas que se reseñan en este Reglamento, solo podrá ser privada de la misma y, en consecuencia, revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en el expediente instruido al efecto.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	9/19



2. El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento que para su otorgamiento previa instrucción de expediente con audiencia a la persona interesada por un plazo de quince días hábiles.

3. Se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de registro de Honores y Distinciones, haciendo constar «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha...»

Sección 2ª Monumentos Conmemorativos, Rotulación y Mención a Título Honorífico “Sanluqueño/-a del Año”

Artículo 19. Monumentos y Rotulación a Título Honorífico

1. Será competencia del Pleno del Ayuntamiento, previo expediente tramitado al efecto, la decisión de erigir monumentos conmemorativos de hechos o personajes relevantes así como la de colocar rótulos o placas a título honorífico en vías públicas, complejos o edificios de titularidad municipal.

2. La concesión de estas distinciones, así como su publicidad y acto de solemnidad seguirá el procedimiento establecido en la sección anterior exigiéndose el siguiente quórum de votación:

- a) Erigir un Monumento: mayoría simple.
- b) Rotulación a Título Honorífico: mayoría simple.

Artículo 20. Mención a Título Honorífico “Sanluqueño/-a del Año”

1. Será competencia del Pleno del Ayuntamiento, previo expediente tramitado al efecto, la decisión de su concesión, que tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) El pleno, por mayoría simple, podrá establecer diferentes categorías de concesión.
- b) Para el otorgamiento de este reconocimiento se creará una comisión integrada por las personas titulares de las delegaciones del gobierno municipal con competencia en las categorías establecidas y las portavocías de los todos los grupos políticos de la corporación que redactará las bases correspondientes de la convocatoria pública que se realice.
- c) La convocatoria pública para el otorgamiento de este reconocimiento será aprobada por Decreto de Alcaldía y podrá tener lugar cada año.
- d) Concluido el procedimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria pública, la alcaldía remitirá la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para su resolución. El quórum de votación necesario para la decisión de concesión será por mayoría simple.
- e) La entrega de la “Mención a Título Honorífico” tendrá lugar en la víspera o festividad del Día de Andalucía con la solemnidad y publicidad adecuada.

Sección 3ª Insignia al Mérito y Mención Especial al Empleo Público.

Artículo 21. De la Insignia al Mérito del Empleo Público.

1. La concesión de las distinciones se tramitarán conforme a lo previsto en la sección primera de este Capítulo, con las siguientes peculiaridades:

- a) El expediente se iniciará de oficio previo informe del servicio en el que preste sus servicios el personal público propuesto, con una antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de jubilación. El informe será dirigido al Servicio de Recursos Humanos, para llevar a cabo el impulso y la tramitación del expediente.
- b) Al informe propuesta de iniciación dirigido al Servicio de Recursos Humanos se unirá copia de la Hoja de Servicios, o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	10/19



relevante para la resolución del expediente, o en su defecto informe del responsable del servicio relacionando los méritos profesionales del empleado público propuesto.

c) En el decreto de iniciación se nombrará una persona instructora del procedimiento que será la empleada pública responsable del Servicio de Recursos Humanos de la Corporación.

d) La propuesta de concesión al Pleno se formalizará por la Delegación competente en materia de Recursos Humanos.

e) Al otorgar la insignia se acompañará de certificado del acuerdo plenario que lo otorgó.

2. El pleno resolverá si procede o no la concesión por mayoría simple.

Artículo 22. Condiciones para la concesión de la Insignia al Mérito.

1. Para la iniciación del expediente de concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados en esta Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

a) Ostentar la condición de Empleada o Empleado Público en activo.

b) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

2. No obstante, con el alcance que determine el pleno, tendrán derecho a la concesión de la Insignia al Mérito del Empleo Público, todo aquel personal de la Administración del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor que, ya en jubilación o a título póstumo, cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 23. De la Mención Especial al Empleo Público

1. El Expediente se iniciará de oficio previo informe del servicio en el que preste sus servicios el personal público propuesto. El informe será dirigido al Servicio de Recursos Humanos, para llevar a cabo el impulso y la tramitación del expediente.

2. En el decreto de iniciación se nombrará una persona instructora del procedimiento que será la empleada pública responsable del Servicio de Recursos Humanos de la Corporación así como una Comisión de carácter asesor que bajo la presidencia de la misma, informará sobre la concesión de esta distinción. En dicha Comisión estarán representadas las organizaciones sindicales del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

3. La propuesta de concesión al Pleno se formalizará por la Delegación competente en materia de Recursos Humanos.

4. El Pleno resolverá si procede o no la concesión por mayoría simple.

Artículo 24. Revocación de las distinciones al Empleo Público

1. Las distinciones concedidas pueden quedar sin efecto cuando de forma motivada y por causa sobrevenida, así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

2. El acuerdo que desposea de los distinciones mencionadas deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento que para su otorgamiento previa instrucción de expediente con audiencia a la persona interesada por un plazo de quince días hábiles.

CAPÍTULO III: PREEMINENCIAS Y PRERROGATIVAS INHERENTES A CADA UNA DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 25. Prerrogativas.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	11/19



1. El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la Ciudad así como la Alcaldía Honorífica, dará derecho a ser nombrado miembro honorario de la Corporación, ocupando lugar destacado en las comparecencias públicas e institucionales a las que sean invitados así como cualquier otra prerrogativa que se determine por el Pleno Municipal.
2. La Medalla de la Ciudad, dará derecho a tener acceso a los actos públicos e institucionales organizados por el municipio, ocupando lugar destacado cuando sean invitados; así como cualquier otra prerrogativa que se determine por el Pleno Municipal.
3. Los empleados públicos podrán ostentar el distintivo de la Insignia al Mérito en los actos públicos de carácter municipal.

CAPÍTULO IV: LIBRO DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 26. Libro Registro de Honores y Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, por orden cronológico de otorgamiento, haciendo constar el nombre del galardonado y el título concedido.

El Libro Registro de Honores y Distinciones tendrá un formato adecuado y acorde al prestigio de estas distinciones y se dividirá en distintas secciones para las diferentes categorías honoríficas existentes.

El Libro Registro de Honores y Distinciones y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones, serán custodiados por la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

TÍTULO III. PROTOCOLO

CAPÍTULO I: SOBRE LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD

Artículo 27. Título de Ciudad.

1. Sanlúcar la Mayor ostenta el título de Ciudad desde 1639, otorgado por el Rey Felipe IV.

Artículo 28. Símbolos de la Ciudad.

1. Los símbolos de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor son el Escudo, la Bandera, el Logotipo y el Lema.
2. La descripción literal y gráfica de los símbolos se ajustarán en todo caso a la Resolución de 17 de octubre de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo, Bandera, Logotipo y Lema del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) (Expediente núm. 012/2006/SIM), conforme a la aprobación plenaria con el quórum establecido de fecha 18 de septiembre de 2006.

Artículo 29. El Escudo de Sanlúcar la Mayor

1. El Escudo de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor es un Escudo Español en el que se describe un campo de azul, seis acebuches de sinople en faja, con troncos de sable, ordenados; sumado en jefe y centrado un sol naciente radiante de oro; flanqueados a diestra y siniestra por dos columnas de plata con basa, fuste y capitel, enlazadas con cinta azul celeste burelada en plata. Bordura de oro con el lema "SOLÚCAR ID EST LUCUS SOLIS" en sable. Al timbre, corona real abierta.
2. Son el significado de las figuras del escudo: El Sol por su relación con la ciudad romana de Solia. El bosque de acebuches justificado por la etimología de la palabra que da nombre a la localidad: "locus solis" el bosque del

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	12/19



sol. Las columnas coronadas aluden a supuestos templos de la antigüedad o a su antiguo poderío de alcázares y castillos. El lema histórico cuya traducción literal es: «Solúcar esto es el bosque del sol».

Artículo 30. La Bandera de Sanlúcar la Mayor

La Bandera de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor es rectangular en la proporción 1/2, compuesta por tres franjas horizontales de igual anchura, paralelas entre sí y perpendiculares al asta: la primera azul celeste, la segunda blanca y la tercera azul celeste; centrado y sobrepuesto el escudo municipal.

Artículo 31. El Logotipo de Sanlúcar la Mayor

El logotipo de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor contiene, de forma sintética, los elementos definitorios del escudo de Sanlúcar la Mayor: El Sol se representa con un medio arco con puntas hacia abajo prolongadas sobre la línea ondulada horizontal del bosque de acebuches, simulando el astro naciente. Las columnas se concentran en dos triángulos, figuras que se afinan y ondulan.

Artículo 32. El Lema de Sanlúcar la Mayor.

El lema de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor es «Sanlúcar la Mayor, ciudad solar».

Artículo 33. Sobre el uso del escudo y la bandera de la ciudad.

1. El uso del escudo de la ciudad de Sanlúcar la Mayor estará restringido en principio al Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda ser utilizado por persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización del órgano municipal competente, que será otorgada discrecionalmente previos los informes técnicos que resulten oportunos, en orden a acreditar la corrección de tal uso.

2. La bandera de la ciudad ondeará en la Casa Consistorial y en los demás inmuebles municipales junto a la bandera de España, la de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la bandera de Europa, ordenándose según la normativa vigente, Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

3. Así mismo la bandera del municipio ocupará lugar destacado en el Salón de Plenos, acompañando a la bandera nacional, autonómica y europea, con la ubicación descrita en el párrafo anterior.

4. Sobre la bandera de la ciudad no se podrán incluir siglas o estampar símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.

5. Los miembros de la Corporación y funcionarios de la Administración Municipal, en especial los de la Policía Local, vienen obligados a corregir en el acto las infracciones sobre uso ilegítimo de los símbolos del Municipio, restableciendo la situación legal que haya sido conculcada.

Artículo 34. Sobre el uso del Logotipo de Sanlúcar la Mayor

Su disponibilidad no implica su libre uso por persona natural o jurídica ajena al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por lo que para su utilización presente o futura será imprescindible recabar la oportuna autorización previa del órgano municipal competente.

Artículo 35. Colgadas.

La Casa Consistorial y los edificios municipales exhibirán colgadas en sus balconadas en aquellos actos que, por su excepcional significación y relevancia, aconsejen el ornato de los mismos.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	13/19



CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 36. Tratamientos.

1. De conformidad con la legislación vigente, el/la Alcalde/sa de Sanlúcar la Mayor tendrá el tratamiento de «Señor/a Alcalde/sa».
2. El de las Tenencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor es de «Señores/as Tenientes de Alcalde», pudiéndose usarse la abreviatura «Sr./a Tte. Alcalde».
3. El de las Concejalias en general es de «Señores/as Concejales/as», pudiéndose usarse la abreviatura «Sr./a Concej/a».
4. En todo caso, el tratamiento acompaña al cargo y no al nombre de quien lo ostenta.

Artículo 37. Atributos.

1. Los atributos representativos del cargo de Alcalde/sa de Sanlúcar la Mayor son los siguientes:
 - a) Bastón de mando: podrá ser de madera noble con puño de oro o plata sobre dorada y deberá llevar en la parte alta de la misma el Escudo de Sanlúcar la Mayor y contera o regatón del mismo metal que la empuñadura. Asimismo llevará el cordoncillo dorado entrelazado, terminando con unas bolas o bellotas de la misma calidad.
 - b) Medalla Institucional de la Ciudad.
2. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía también podrán utilizar en tales actos solemnes los indicados símbolos cuando asistan en representación del Alcalde/sa de Sanlúcar la Mayor.
3. Los atributos representativos del cargo de Tenencia de Alcaldía y de Concej/a de Sanlúcar la Mayor son los siguientes:
 - a) Medalla Institucional de la Ciudad.

Artículo 38. Utilización de atributos.

1. La persona titular de la Alcaldía utilizará el Bastón y la Medalla Institucional el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran y en cuantos actos oficiales asista presidiendo o representando a la Corporación Municipal.
2. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía utilizarán la Medalla Institucional y el Bastón en los actos señalados en el artículo anterior, cuando asistan en representación de la Alcaldía de Sanlúcar la Mayor. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla Institucional.
3. Las personas titulares de las Concejalias utilizarán la Medalla Institucional el día de constitución de la corporación y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran.
4. Como norma general, en todos aquellos actos en que asista el Ayuntamiento en Corporación, los Concejales guardarán el debido decoro.

CAPÍTULO III: DE LOS ACTOS OFICIALES

Artículo 39. Clasificación de los actos municipales

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	14/19



- a) *Actos de carácter general: son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida municipal.*
- b) *Actos de carácter especial: son los organizados por las distintas Concejalías, con ocasión de acontecimientos o conmemoraciones propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.*

Artículo 40. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

1. *El Ayuntamiento asiste en Corporación a aquellos actos en que por tradición, solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.*
2. *Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de autoridades con tratamiento mínimo de Excmo/a Sr/a.*
3. *Entierros de los miembros de la Corporación y de quienes hayan sido titulares de la Alcaldía de la ciudad.*

Artículo 41. Presidencia.

1. *La Presidencia de los actos oficiales, cualquiera que sea el lugar donde se celebren, corresponderá a la Autoridad que los organice, salvo que asista al acto otra Autoridad a la que se encuentre subordinada, en cuyo caso, esta última asumirá la presidencia.*
2. *En este último caso, la Autoridad organizadora ocupará el lugar más próximo a la Presidencia, quedando el resto de Autoridades distribuidos en función de su precedencia alternándose de derecha a izquierda del lugar ocupado por la presidencia.*
3. *Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.*
4. *De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde a la persona titular de la Alcaldía presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.*
5. *La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad de la Alcaldía, corresponderá a la persona titular de la Tenencia de Alcaldía que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.*
6. *Aquellos actos de carácter general que no presida Alcaldía serán presididos por la persona titular de la Tenencia de de Alcaldía o Concejal/a que por la Alcaldía-Presidencia se designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a una Tenencia de Alcaldía, según el orden de éstas.*
7. *En los actos propios organizados por un Área municipal que no presida la persona titular de la Alcaldía, ostentará la presidencia la persona responsable del Área.*
8. *Los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.*

Artículo 42. Orden de precedencia de los miembros de la Corporación Municipal.

La ordenación de los miembros de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor es la siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	15/19



1. *Persona titular de la Alcaldía Presidencia.*
2. *Personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, por su orden.*
3. *Personas titulares de las Portavocías de los Grupos políticos municipales, ordenados en función del resultado electoral.*
4. *Personas titulares de las Concejalías con delegación de Alcaldía por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.*
5. *Personas titulares de las Concejalías sin delegación, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.*

Artículo 43. Ordenación de autoridades.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto 2099/1983, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado la ordenación de Autoridades de la ciudad de Sanlúcar la Mayor en actos oficiales de carácter general y en aquellos que se produzca la asistencia del Ayuntamiento en Corporación será la siguiente:

- a) *Persona titular de la Alcaldía Presidencia.*
- b) *Personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, por su orden.*
- c) *Personas titulares de las Portavocías de los Grupos políticos municipales, ordenados en función del resultado electoral.*
- d) *Personas titulares de las Concejalías con delegación de Alcaldía por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.*
- e) *Personas titulares de las Concejalías sin delegación, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.*
- f) *Persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.*
- g) *Persona titular de la Intervención General del Ayuntamiento.*
- h) *Persona titular de la Tesorería General del Ayuntamiento.*
- i) *Demás personal funcionario de Habilitación Nacional del Ayuntamiento.*
- j) *Persona titular de la Jefatura de la Policía Local.*
- k) *Persona titular de la Jefatura de la Agrupación de Protección Civil de la ciudad.*

2. La Alcaldía-Presidencia podrá modificar este orden cuando las circunstancias lo requieran, en función de que se produzcan visitas de autoridades o personalidades ilustres, que aun no figurando en los Ordenamientos de Precedencias del Estado, Comunidad Autónoma ni Local, sea aconsejable para darles la debida atención protocolaria.

3. En el caso que actúe por representación expresa la personalidad asistente ocupará la posición de la autoridad cuya delegación ostente, salvando el orden de preeminencia que por razón de su cargo le pertenezca.

4. El resto de miembros de los partidos políticos, con o sin representación en el pleno de la ciudad, que no forman parte de la Corporación Municipal, ocuparán asiento como el resto de invitados a los actos, no debiendo estar en la zona reservada a la Institución.

Artículo 44. Hijos Predilectos, Adoptivos, titulares de la Medalla de la Ciudad y de Alcaldía Honoraria.

En los actos que organice el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor los Hijos Predilectos, Adoptivos y titulares de la Medalla de la Ciudad y de Alcaldía Honoraria que asistan a los mismos, serán ordenados por la autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que estime procedente.

Artículo 45. Otras formalidades.

1. Cuando se proceda a la inauguración oficial de edificios o instalación se instalará una placa conmemorativa en que será inscrito el objeto del acto y fecha, consistiendo el objeto principal del acto el descubrimiento de la placa y en la declaración oficial de recepción pública del edificio o instalación construida.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	16/19



2. Cuando se celebren desfiles y demás actos en los que participe el Ayuntamiento, tanto porque sea el organizador como por haber sido invitado formalmente, la persona titular de la Alcaldía o Concejalia en quien delegue expresamente, ocupará el lugar preeminente que le corresponda como primera autoridad municipal junto con el resto de miembros de la Corporación Municipal que, ocupando lugar de honor, serán organizados conforme al ordenamiento de precedencias establecido en el artículo 42 de este Reglamento, tanto si la organización proviene de iniciativa de la Administración Municipal como si el acto obedece a iniciativa de otra Entidad o Institución, por motivos de cortesía.

3. En todo caso se respetarán las creencias y principios de los Sres./as Concejales/as en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.

4. Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación.

CAPÍTULO IV: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN

Artículo 46. Acto de toma de posesión de la Corporación Municipal.

1. En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El orden de colocación de la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y la Secretaría General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del/la Alcalde/sa Presidente/a.
- b) Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente.
- c) El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones.

2. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente/a se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de la Policía Local de gala.

3. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

CAPÍTULO V: LUTO OFICIAL

Artículo 47. Declaración de luto oficial en la localidad.

1. El Ayuntamiento podrá declarar luto oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la ciudad de Sanlúcar la Mayor o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio, así como por otros hechos de trascendencia nacional, regional o local, cuya gravedad justifique la citada declaración.

2. La declaración de luto oficial es competencia de la Alcaldía y adoptará la forma de resolución. El Pleno del Ayuntamiento será informado posteriormente, sin perjuicio de sus funciones de control.

3. En la resolución se especificarán las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia durante los días de vigencia del luto oficial local declarado.

4. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondearán a media asta en los edificios de titularidad municipal.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	17/19



Artículo 48. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.

Cuando el luto oficial se haya declarado por las autoridades competentes de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo dispuesto por los correspondientes acuerdos o resoluciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales.

Artículo 49. Otros honores fúnebres.

1. En caso de fallecimiento de cualquier miembro de la Corporación municipal que se hallara en el ejercicio del cargo, antiguos/as Alcaldes/as de la ciudad, Hijos/as Predilectos/as e Hijos/as Adoptivos/as, salvo renuncia expresa, tendrán derecho a:

- a) Que el velatorio del cadáver se instale en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial*
- b) Que la bandera municipal de la Casa Consistorial ondee a media asta mientras duran las exequias.*

CAPÍTULO VI. HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

Artículo 50. Hermanamiento.

1. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno, previo expediente incoado al efecto, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad.

2. Aprobada la propuesta por la mayoría simple de la corporación, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

3. A tales efectos, se tendrán en cuenta la normativa existente de ámbito supramunicipal.

4. Los hermanamientos se anotarán en el capítulo especial en el Libro de Honores y Distinciones de la Corporación.

Artículo 51. Obsequios institucionales.

1. El Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos, obsequios y reconocimientos institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Alcaldía teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, los productos típicos, la artesanía, la Historia o los aspectos culturales más representativos de Sanlúcar la Mayor.

2. Estos obsequios los concederá la Corporación Municipal a través de la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, o a la Delegación sobre la que recaigan las competencias sobre protocolo, garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, así como resolver las dudas que el mismo pudiera plantear

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor; las distinciones, condecoraciones y reconocimientos que se otorguen en el ámbito específico del Cuerpo de Policía Local estarán regulados por su propio reglamento, aprobado por el órgano competente.

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	18/19



Dicho reglamento, actualmente en elaboración, establecerá los tipos de distinciones, los méritos y circunstancias que dan lugar a su concesión, así como el procedimiento a seguir para su tramitación y otorgamiento, todo ello con respeto a los principios de objetividad, mérito y proporcionalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Cuantas corporaciones, entidades o personalidades se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Presente Reglamento se procederá al Suministro de Libro-Registro de Honores y Distinciones. La apertura del Libro será diligenciado por la Secretaría General de la Corporación, recopilándose en una primera anotación los acuerdos que se adopten sobre nombramientos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación del Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de octubre de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal.”

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sanlúcar la Mayor, fecha y firmas electrónicas.

El Alcalde

Fdo: Raúl Castilla Gutiérrez

Código Seguro de Verificación	IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Fecha	05/12/2025 13:55:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7Q5WQ23NBO3754DUHVC4ABKM	Página	19/19

